

VISTO:

El carácter permanente que ya observa la falta de empleo en la Argentina; y

CONSIDERANDO:

Que resulta notoriamente insuficiente la oferta de trabajo que logra generar por sí misma la llamada economía de mercado.-

Que resulta imperioso profundizar y revalorizar el rol del sector público como promotor del empleo y de la igualdad de oportunidades para todos.-

Que el trabajo se ha constituido ya no solo en el símbolo de la dignidad humana, sino también en sinónimo de la integración familiar, la salud psicofísica y la expectativa de un futuro que valga la pena vivirlo para millones de argentinos.-

Que la constante mejoría de la situación laboral de la ciudadanía dorreguense es uno de los ejes prioritarios de la política impulsada por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

Que el permanente deterioro que vienen sufriendo las condiciones laborales de millones de trabajadores argentinos, debe motivar a los distintos niveles del Estado a promover Programas de Empleo concebidos para contribuir a sacarlos de la marginalidad e incorporarlos al marco de la formalidad laboral.-

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Institúyase en el ámbito del Partido de Coronel Dorrego el Programa Municipal de Empleo Productivo (PROMEP) .-

ARTICULO 2º) El Programa Municipal de Empleo Productivo (PROMEP), tendrá por objeto propiciar y permitir el entrenamiento y capacitación laboral de los recursos humanos que reúnan las condiciones exigidas en la presente, en aquellas empresas destinadas a la producción de bienes y servicios con asiento en Coronel Dorrego, que se inscriban en el registro empresario del PROMEP que oportunamente se abrirá a tal efecto.-

ARTICULO 3º) El PROMEP tendrá como destinatarios prioritarios a todas aquellas personas que se hallen inscriptas en la Bolsa de Trabajo Municipal. También comprenderá a los alumnos de establecimientos educativos vinculados a la capacitación técnica y/o laboral, que posean los diez (10) mejores promedios de egreso en los cuatro (4) años anteriores al momento de ser requeridos, según lo informe la respectiva entidad educativa y así se encuentren registrados en el Municipio. En ninguno de los caso

deben estar percibiendo prestaciones por desempleo, así como tampoco recibir jubilación o pensión alguna. Los beneficiarios acreditarán las últimas condiciones por medio de una declaración jurada prestada al momento de comprometerse a participar del programa. La falsedad de la declaración respecto a los extremos exigidos dará lugar al cese de la actividad del beneficiario o a su sustitución por aquel que oportunamente seleccione el empresario respectivo.-

ARTICULO 4º) La elección de las personas que ingresen a las empresas participantes del PROMEP, la realizará cada empresario según sus propias necesidades y preferencias de selección, entre las personas registradas en el Municipio, lo que en ningún caso dará motivo de reclamo a quienes no resulten elegidos. Los beneficiarios que participan del PROMEP lo harán como una forma de entrenamiento ocupacional que el Municipio propicia a fines de promover y facilitar se reinserción laboral en el sector productivo y de servicios.

ARTICULO 5º) El Municipio firmará con cada empresario participante una Carta Compromiso por la cual tomará a su cargo los gastos correspondientes a las asignaciones mensuales por entrenamiento ocupacional de cada uno de los beneficiarios del PROMEP que reciba la capacitación en cada empresa. Las asignaciones podrán ser de doscientos pesos (\$200) hasta 8 horas diarias de actividad para Contratos por Tiempo Indeterminado de la LCT y de Ciento Cincuenta Pesos (\$ 150) para Contratos a plazo fijo o de modalidad Ley Nacional N° 25.013, por hasta seis (6) horas de actividad.

EL reintegro municipal por beneficiarios del PROMEP en ningún caso se extenderá por más de doce (12) meses en total para un mismo empresario, lo haya recibido en forma continua o alternada, y cualquiera sea la modalidad contractual de que se trate. El plazo se contará desde el primer mes que se haya efectuado el reintegro y no podrá extenderse, aunque se propongan nuevos beneficiarios, si la empresa ha percibido reintegros durante doce (12) meses.-

ARTICULO 6º) Los empresarios participantes del PROMEP que incorporen tres (3) o más empleados, por cada dos (2) beneficiarios que ingresen según la modalidad Ley Nacional N° 25.013 Contrato a plazo Fijo, deberán incorporar un (1) beneficiario bajo Contrato por tiempo indeterminado de la LCT . La determinación de cuales beneficiarios quedarán comprendidos en cada una de las modalidades descriptas será atribución exclusiva de aquel empresario que utilice la modalidad, y no dará lugar a reclamo alguno por el beneficiario del entrenamiento.

ARTICULO 7º) En caso de que con posterioridad a la sanción de las presentes Ordenanzas el Gobierno Nacional ponga en vigencia modelos contratación laboral que supongan rebajas de aportes u otros beneficios para el sector empresario, los mismos podrán ser aceptados en el marco de PROMEP, siempre que sean congruentes y razonablemente acordes con la normativa general y el espíritu del Programa.

ARTICULO 8º) EL número total de beneficiarios que cada empresario podrá incorporar a través del PROMEP surgirá de la aplicación de la escala respectiva que se acompaña en el Anexo I.- LA escala se aplicará al solo efecto de garantizar un porcentaje de beneficiarios con Contrato por tiempo Indeterminado (LCT) pero su aplicación no impedirá a los empresarios, cualquiera sea su planta de personal

permanente, incorporar a través del PROMEP a todos los beneficiarios que permita la Escala bajo Contratos por Tiempo indeterminado. (LCT).

ARTICULO 9º) En el caso de productores agropecuarios, quienes exploten hasta quinientas hectáreas (500) no tendrán límite de incorporación de beneficiarios a través del Programa, quienes trabajen entre quinientas y mil (1000) hectáreas podrán incorporar hasta 5 (cinco) beneficiarios; quienes utilicen entre mil (1000) y mil quinientas (1500) hectáreas podrán sumar hasta 3 beneficiarios ; quienes exploten entre mil quinientas (1500) y tres mil (3000) hectáreas podrán adicionar hasta un (1) beneficiario.

ARTICULO 10º) El Municipio procederá a cumplir con la asignación mensual comprendida a cada empresa por beneficiario del entrenamiento, siempre que el empresario respectivo acredite haber cumplido con las siguientes obligaciones mientras dure su participación en el PROMEP:

- a- Haber firmado con el beneficiario elegido un Contrato de Trabajo por Tiempo Indeterminado de la LCT, o conforme a la modalidad establecida en la Ley N° 25.013, o cuando corresponda, un Contrato a Plazo Fijo.-
- b- Haber hecho efectivas las obligaciones de pago referidas a: Sueldo acordado, aportes provisionales, asignaciones familiares, seguros de accidentes, obra social, fondo nacional de empleo, INSSJYP y Anssal , vinculadas a cada uno de los beneficiarios incorporados a través del PROMEP correspondientes al período temporal por el que ser beneficie con la asignación del Municipio.-
- c- Haber arbitrado los medios para hacer posible la capacitación del beneficiario.

ARTICULO 11º) Para participar del PROMEP, las empresas deberán cumplir con un conjunto de requisitos mínimos, tales como hallarse inscriptas en el Padrón de Contribuyentes a la Tasa Municipal de Seguridad e Higiene o hallarse exentos por expresa disposición Municipal, y poseer N° de CUIT, y en todos los casos, estar efectivamente radicadas en el Partido de Coronel Dorrego, y observar un cumplimiento regular con los tributos Municipales o hallarse en vías de regularizar su situación.-

ARTICULO 12º) Cuando la modalidad elegida por el empresario sea la de Contrato a Plazo Fijo, éste nunca podrá ser menor a seis (6) meses de duración. El contrato será por escrito, fijará expresamente el plazo de vencimiento y deberá consignar razones objetivas que, derivadas de la modalidad de las tareas o actividades razonablemente apreciadas, justifiquen la utilización de este tipo de contrato. En estos casos la asignación de reintegro siempre estará sujeta a la verificación municipal acerca de la veracidad de la actividad productiva estacional del solicitante. El reintegro mensual municipal será para esta modalidad de Ciento Cincuenta Pesos (\$150) por beneficiario.

ARTICULO 13º) Cuando se produzcan despidos o renunciaciones de beneficiarios del PROMEP, el reintegro municipal se efectivizará de forma proporcional a los días trabajados y que sean fehacientemente acreditados. En ningún caso el empresario podrá utilizar el PROMEP para sustituir empleados que hubiera despedido sin justa remuneración.-

ARTICULO 14º) Las empresas interesadas en participar del PROMEP, al momento de inscribirse en el registro respectivo, manifestarán el número de personas que

incorporarán a través del Programa. Si desearán ampliar el número de beneficiarios, en cada oportunidad manifestarán la cantidad de personas a incorporar.

ARTICULO 15º) La participación en el PROMEP bajo sus condiciones no impedirá, a efectos del Municipio, que cada empresario prolongue la jornada de cada beneficiario según la modalidad respectiva, siempre que tome a su cargo la retribución pecuniaria correspondiente, en los términos que las partes acuerden libremente.

ARTICULO 16º) El Municipio verá con agrado que cada empresario participante del PROMEP, observe un criterio de reciprocidad contributiva al momento de cotizar bienes y servicios destinados a ser utilizados por la administración municipal.

ARTICULO 17º) Al finalizar cada período de entrenamiento ocupacional o durante su transcurso, el Municipio podrá solicitar a cada uno de los empresarios y beneficiarios participantes del programa, información referidas a la marcha de las actividades del entrenamiento respectivo.

ARTICULO 18º) La asignación presupuestaria correspondiente se preverá en el Presupuesto de Gastos del Ejercicio 2000.

ARTICULO 19º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda dese al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, Abril 13 de 2000.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 1842/00